



Expediente: **056600618204**
Radicado: **AU-00827-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/03/2022** Hora: **11:54:04** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No 134-0012 del 31 de enero de 2014, se resolvió OTORGAR al señor JOSÉ DORANCE JIMÉNEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, residente de la vereda La Arabia del municipio de San Luis, el aprovechamiento forestal para un área de 35 hectáreas, con un volumen de madera de 446,5 m³, en el predio El Guayabo, que será de tipo persistente en bosque nativo y se realizará mediante el sistema de entresaca selectiva.

Que, a través de Resolución No 134-0041 del 16 de abril de 2015, se dispuso Reactivar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado al señor JOSÉ DORANCE JIMÉNEZ, identificado con la c.c. 701 60.436, a través de la Resolución 134-0012 de 2014, así como Fijar un nuevo plazo para el aprovechamiento reactivado, por el saldo del volumen de madera pendiente, hasta el día 02 de agosto de 2014, para lo cual se expedirán los correspondientes permisos de movilización.

Que, por medio de la Resolución No 134-0071 del 18 de junio de 2015, se resolvió ampliar el plazo del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 134-0012 de enero 31 de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015, para aprovechar el saldo pendiente del volumen de madera inicialmente autorizado.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01582 del 11 de marzo de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:



"(...)

OBSERVACIONES:

25.1 Mediante revisión documental del expediente 056600618204 y los salvoconductos expedidos, se encuentra que el usuario movilizó 281,17 m³ entre el 3 de marzo de 2014 y el 1 de septiembre de 2015, como se relaciona a continuación (Tabla 1).

Tabla 1 Volumen movilizado con salvoconductos por especie

Nombre común	Nombre científico IT-134-0191-2015	Volumen movilizado con salvoconductos (m ³)	Volumen autorizado (m ³) IT-134-0191-2015	Saldo
Anime	<i>Protium colombianum</i>	30,25	28,25	-2,00
Caimo	<i>Pouteria sp</i>	55,12	49,26	-5,86
Dormilon	<i>Vochysia ferruginea</i>	11,85	11,85	0,00
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	41,85	41,85	0,00
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	44,48	40,48	-4,00
Juan blanco	<i>Dioclea sericea</i>	26,05	32,16	6,11
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	6,86	11,49	4,63
Perillo	<i>Schizolobium parahybum</i>	58,52	77,31	18,79
Sirpo	<i>Pourouma bicolor</i>	6,20	50,52	44,32
Total general		281,17	343,17	61,99

25.2 Mediante revisión de la información geográfica consignada en el Plan de manejo de las parcelas, allegada por el usuario, la citada en los informes técnicos, la cartografía del Geoportal de la Corporación (Figura 1) y las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, al comparar el sitio de aprovechamiento entre la imágenes satelitales del 2019 y el 2022 no se observan alteraciones significativas en la cobertura, dentro del predio El Guayabo identificado con PK= 6602001000002100067 (Figura 2 y Figura 3).

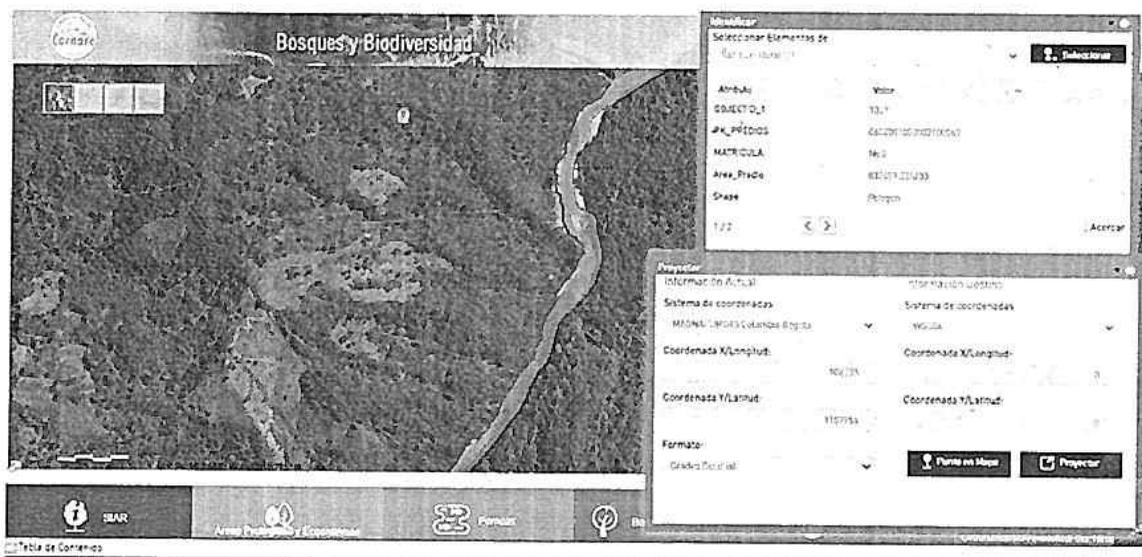


Figura 1 Imagen del predio El Guayabo identificado con PK= 6602001000002100067 Tomado de geoportal Cornare el día 5 de marzo de 2022



Figura 2 Imagen satelital de 2020 de la unidad de corta del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante 134-0012 de 31 de enero de 2014 Tomada de Google Earth el 5 de marzo de 2022.

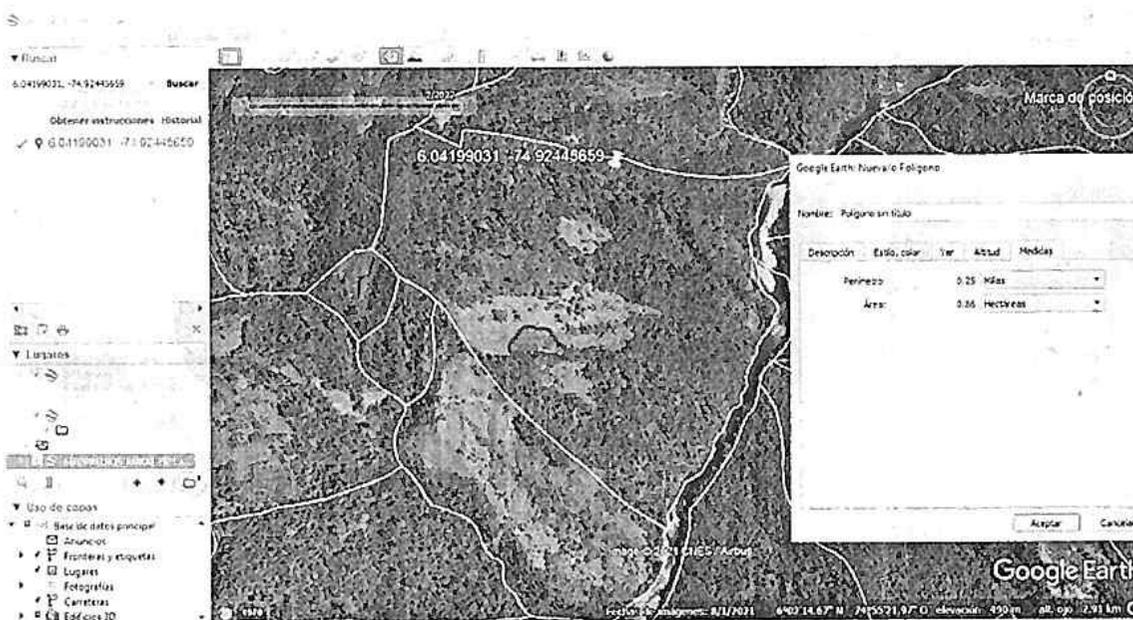


Figura 3 Imagen satelital de 2022 de la unidad de corta del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante 134-0012 de 31 de enero de 2014 Tomada de Google Earth el 5 de marzo de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Permitir la generación de especies por sucesión natural para con el propósito de perpetuar la disponibilidad del recurso y su diversidad.		X			

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
Adicionalmente se sembraran plántulas cada tres (3) metros en los caminos de extracción de madera una vez estos no se utilicen. Resolución 134-0012-2014, Artículo 1, Plan de manejo Capítulo 9			
Expedir los salvoconductos requeridos para movilizar el volumen autorizado. Resolución 134-0012-2014, Artículo 3		X	Se expedieron 21 sunl para a movilización de 281,17 m ³ entre el 3 de marzo de 2014 y el 1 de septiembre de 2015
El aprovechamiento forestal se amplía plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 Resolución 134-0071-2015, Artículo 1		X	
Solo se podrá aprovechar el volumen otorgado por especie y no cortar madera de otras especies que no está autorizadas, además dejar la regeneración natural de las especies y garantizar la sostenibilidad del recurso. Resolución 134-0012-2014, Artículo 4		X	En los salvoconductos solo se solicitaron las especies autorizadas
No se permite el aprovechamiento en zonas aledañas a quebradas y ríos Resolución 134-0012-2014, Artículo 4		X	No se observan las vaguadas desprovistas de cobertura boscosa

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

26.1 De acuerdo con los salvoconductos expedidos, el señor José Dorance Jiménez Marín realizó la movilización de 281,17 m³ de madera, correspondiente al 81,93% del volumen autorizado hasta el año 2015.

26.2 El permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante resolución 134-0012 del 31 de enero de 2014 al señor José Dorance Jiménez Marín identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, en el predio El Guayabo identificado con PK= 6602001000002100067, cumplió la vigencia y turnos de corta la cual fue inicialmente de 1 año y posteriormente ampliado hasta el 31 de diciembre de 2015 mediante resolución 134-0071 del 18 de junio de 2015.

26.3 De acuerdo con lo observado en imágenes satelitales, en el predio identificado como El Guayabo identificado con PK= 6602001000002100067, no se observan alteraciones significativas en la cobertura, que vayan en contra de la sostenibilidad del bosque natural.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01582 del 11 de marzo de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante **Resolución N° 134-0012 del 31 de enero de 2014**, puesto que ya no se encuentra vigente y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600618204**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, otorgado a través de la Resolución N° 134-0012 del 31 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600618204**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ DORANCE JIMÉNEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600618204
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 14/03/2022